



COMITÈ COMPETICIÓ I DISCIPLINA ESPORTIVA

## COMITÉ DE DISCIPLINA

COMPETICIÓN DE LAS ISLAS BALEARES	EXP. URGENCIA 155/2016	COMPETICIÓN MALLORCA
-----------------------------------	---------------------------	-------------------------

COMITÉ NUM.	23	FALLO	3	FECHA	24/03/2017	TEMPORADA 2016-2017
-------------	----	-------	---	-------	------------	---------------------

**Lugar de celebración del encuentro:** PALMA

**Equipos participantes:** SA INDIOTERIA KODIAK GASTROTAPAS – B. MURO

**Categoría:** 2ª AUTONÓMICA MASCULINA

**Árbitro/Colegiado:** nº 382

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo se celebró en la localidad de Palma, un encuentro entre los equipos SA INDIOTERIA KODIAK GASTROTAPAS – B. MURO, de la categoría 2ª autonómica masculina, ejerciendo como árbitro principal el Sr. Pedrosa (382).

De conformidad con lo recogido en el dorso del acta arbitral, redactada por el árbitro Sr. Pedrosa:

“El entrenador del equipo local Sa Indioteria, el Sr. Bartolomé Pérez Morey no hace acto de presencia para dirigir el encuentro firmando el acta el capitán del equipo, el jugador nº17 Sebastián Horrach Huguet con nº de licencia 319.”

Atendiendo el acta del encuentro y no habiendo sido formulada alegación alguna en relación con las incidencias reflejadas por el árbitro principal en la referida acta. Éste Comité de Disciplina en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29.1, 78 y siguientes de los Estatutos de la FBIB, artículos 2.4 a 2.7 del propio Reglamento Disciplinario, y la Ley 14/2006 del Deporte de Islas Baleares.

**CONSIDERANDO** que los hechos recogidos en el acta arbitral son constitutivos de una infracción prevista en el artículo 8.45.c) del RCDD, el Comité de Competición y de Disciplina Deportiva adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

Procede a sancionar con **AVISO** al club CB Sa Indiotera por la comisión de una **infracción GRAVE** prevista en el artículo 8.45.c) del RCDD:

- “La comparecencia a un encuentro con un cuerpo técnico incompleto y no ajustado a lo establecido en la Reglamento General y de Competiciones, conllevará las siguientes sanciones:
- o La primera infracción será sancionada con AVISO y sanción accesoria de TREINTA EUROS.



COMITÈ COMPETICIÓ I DISCIPLINA ESPORTIVA

- De la segunda a la quinta infracción, ambas inclusive, serán sancionadas con AVISO y una sanción accesoria, múltiplo de TREINTA EUROS por cada una de las reincidencias en la infracción.
- A partir de la sexta infracción, y sucesivas, se sancionará con la pérdida del partido o de la eliminatoria, pudiéndose descontar un punto en la clasificación, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan conforme al RCDD y las Normas de Competición.

Las sanciones se aplicarán al club, no al cuerpo técnico, ya que es responsabilidad del Club asegurar que sus equipos compitan conforme a lo establecido en el RGYC.

La sanción de partido perdido se aplicará al partido en el que se cometa la reincidencia de la infracción."

Y en conformidad con el propio artículo 8.43.g del RCDD, al ser la tercera infracción, se impone como sanción accesoria para el club CB Sa Indiotera una multa de NOVENTA (90) euros

El presente fallo, entrará en vigor al día siguiente de su fecha de emisión, independientemente de la fecha en que sea retirado. La presente resolución disciplinaria, dictada en primera instancia por el Comité de Disciplina Deportiva de la F.B.I.B., y según se establece en el artículo 14.78 del Reglamento Disciplinario, podrá ser recurrida por las personas y entidades cuyos derechos e intereses resulten afectados por la misma, en el plazo máximo de TRES días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado la resolución ante el Comité de Apelación de la referida Federación, debiendo acompañar junto con el escrito, el justificante de haber ingresado la cantidad de treinta (30) euros en la cuenta del Banco BMN nº ES40 0487 2019 3120 0000 5474.

En Palma, 24 de marzo de 2017.

Fdo. Presidente  
Comité de Competición y Disciplina Deportiva  
de la F.B.I.B